



LA TRATA DE MUJERES COMO CRIMEN ORGANIZADO EN BOLIVIA: ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO¹

Ana Valentina RENDÓN VIDALES*

Gimena Paola BURGOS MAIZARES**

*La trata no es solo un crimen, es la esclavitud del siglo
XXI, una realidad que persiste bajo la mirada indiferente
de Estados y sociedades que normalizan la explotación.*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Metodología Aplicada.* III. *Resultados.* IV. *Marco normativo de protección ante la trata de personas.* V. *Estándares jurisprudenciales vinculantes para el Estado Plurinacional de Bolivia.* VI. *Obligaciones estatales frente a la trata en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* VII. *Análisis del*

¹ Trabajo recibido el 18 de julio de 2025 y aprobado el 30 de noviembre de 2025.

* Licenciada en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Consultora e investigadora en proyectos de derechos humanos, género y acceso a la justicia con organizaciones no gubernamentales. Representante de la Plataforma Jurídica Boliviana. Contacto: valentinarendonvidales@gmail.com

** Abogada, candidata a Magíster en Derecho Constitucional por el CEPI - USFX, docente universitaria e investigadora. Su trayectoria se enfoca en el Derecho Constitucional, Derecho Penal, DDHH e investigación jurídica, promoviendo una formación en competencias. Ha participado en programas académicos y proyectos de investigación nacionales e internacionales, consolidando un perfil comprometido con la excelencia académica y la transformación social mediante la educación y la investigación. Contacto: gburgosmaizares@gmail.com

cumplimiento de las obligaciones estatales impuestas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos frente a los delitos de Trata y Tráfico en Bolivia. VIII. Conclusiones. IX. Bibliografía.

Resumen: La trata de mujeres en Bolivia constituye en una violación grave y sistemática de derechos humanos, que se vincula con el crimen organizado y sus economías ilícitas. El presente trabajo analiza las obligaciones del Estado y su grado de cumplimiento en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, además se reconoce la imperativa necesidad de aplicar un enfoque interseccional.

Palabras clave: Crimen organizado, mujeres, sistema interamericano de derechos humanos, trata de personas.

Abstrac: Trafficking in women in Bolivia constitutes a serious and systematic violation of human rights, linked to organized crime and its illicit economies. This paper analyzes the State's obligations and their degree of compliance within the framework of the Inter-American Human Rights System. It also recognizes the imperative need to apply an intersectional approach.

Keywords: Organized crime, women, Inter-American human rights system, human trafficking.

I. INTRODUCCIÓN

La trata de personas no solo se configura como un delito, sino que también constituye una violación sistemática de derechos humanos. Su abordaje exige un análisis necesario desde la implicancia del crimen organizado, sus efectos diferenciados, desigualdad de género y obligaciones internacionales del Estado. Su definición más ampliamente aceptada en el derecho internacional se encuentra en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante “Protocolo de Palermo”) del año 2000, instrumento adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que define la trata a partir de tres elementos esenciales: (i) los actos (captación, transporte, acogida), (ii) los

medios (engaño, coerción, abuso de poder), y (iii) la finalidad (explotación, ya sea sexual, laboral, servidumbre o esclavitud).

La particularidad de la trata reside en la instrumentalización del cuerpo y la voluntad de las personas, lo cual la diferencia de otras figuras como: la esclavitud, la servidumbre o el trabajo forzoso. Así fue establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) en el caso *Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, refirió que estas formas de sometimiento se diferencian de la esclavitud que cosifica al individuo, mientras que en la servidumbre se construye un vínculo de deuda impagable que perpetúa la sujeción.²

La plataforma de The Exodus Road (s.f.)³, infiere que, a nivel mundial, cerca de 50 millones de personas actualmente son víctimas de la esclavitud moderna, esto en base a datos proporcionados por la Organización Internacional del Trabajo. Por otra parte, se da a conocer que del total de las víctimas un 54% son mujeres y niñas, mientras que un 80% son sometidas a explotación sexual.

Esta realidad afecta de forma desproporcionada a mujeres y niñas, cuya situación de vulnerabilidad estructural se ve aún más agravada ya no solo por cuestiones de género o edad, sino también por realidades de pobreza, exclusión étnica y geográfica.

En Bolivia la plataforma Ecosistema dependiente del Ministerio Público (2023), estableció que a nivel nacional se registraron un total de 1.359 casos de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, la mayor incidencia está en el departamento de La Paz con 691 casos, seguido de Santa Cruz con 241, Cochabamba 189, Tarija 91, Oruro 59, Beni 33, Chuquisaca 28, Potosí 23 y Pando 4. Estas cifras corresponden al informe de enero a diciembre del año 2023, en contraste con el reporte del 2022 (1105 casos), se identifica un ascenso de 254 casos. En correlación con estos datos, el Observatorio de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (2023), estableció que la población que se encuentra más propensa a sufrir este delito son los adolescentes entre los 12 y 17 años.

Los datos expuestos evidencian que la trata de personas se debe estudiar como fenómeno complejo debido a que su concurrencia como tal genera una sistemática y masiva vulneración de derechos humanos. Problema que es crítico en Bolivia y a nivel regional.

² Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*. Sentencia de 20 de octubre de 2016, párr. 286-288.

³ NIKKEL, Mary y TENIS, Taylor, “Estadísticas breves y datos sobre la trata de personas”, *The Exodus Road*, s.f., <https://theexodusroad.com/es/facts-stats-about-human-trafficking/>

Por ello, la realización del presente estudio tiene el objetivo de analizar la trata de mujeres en Bolivia como delito de crimen organizado, examinando su estructura operativa, patrones delictivos y su impacto en los derechos humanos. Asimismo, evaluar las obligaciones del Estado boliviano en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Para abordar la complejidad de las variables -trata de mujeres y obligaciones estatales-, se empleó una metodología mixta (cualitativa-cuantitativa) que combina: análisis jurisprudencial, interpretación normativa y estadísticas oficiales, permitiendo una evaluación multidimensional del fenómeno estudiado. Asimismo, la estructura atiende a subtítulos que son desarrollados de manera inductiva o deductiva según corresponda cada acápite. En suma, el estudio es desarrollado de manera estratégica y en atención a las reglas de metodología de la investigación adaptables al fenómeno empleado.

II. METODOLOGÍA APLICADA

La metodología aplicada está compuesta por técnicas interrelacionadas y articuladas bajo un enlace coherente entre método, técnica e instrumentos. Esta estructura es construida atendiendo al alcance y tipo de investigación.

- **Alcance y tipo de investigación:** Guamán *et. al.*,⁴ en una investigación titulada “La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos” establece un diseño metodológico aplicable a estudios jurídicos; tomando como base las directrices propuestas, la investigación que se desarrolla es de tipo *correlacional* debido a que analiza la relación sistemática entre las variables; obligaciones estatales y trata de mujeres. Por otro lado, es *jurídico-social* debido a que examina como se aplica el derecho y la influencia que puede tener de las dinámicas sociales. Esta doble aproximación permite no solo establecer conexiones causales, sino también comprender las dinámicas socio-jurídicas que perpetúan la trata como crimen organizado.
- **Investigación cuali-cuantitativa:** Se aplicó un estudio con un enfoque mixto, es decir se combinó técnicas cualitativas y cuantitativas para lograr una comprensión más completa y profunda del fenómeno. En su componente cualitativo la investigación se caracteriza por el empleo de un enfoque interpretativo y

⁴ GUAMÁN CHACHA, K. A., HERNÁNDEZ RAMOS, E. L., YUQUI VILLACRÉS, C. S., & LLOAY SÁNCHEZ, S. I., “La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos”, *Revista Conrado*, 2021, no. S2, vol. 17, pp. 169-178.

naturalista del mundo. Por otro lado, la investigación también incorporó un componente cuantitativo, debido a que fue necesario el empleo de técnicas de recolección y análisis de datos estadísticos para identificar patrones, tendencias y relaciones entre variables.

- **Métodos aplicados:** El uso de métodos convencionales fueron parte activa de la realización del presente estudio mismos que facilitaron el desarrollo sistemático para el alcance del objetivo del artículo, se realizó el empleo de los siguientes: método de análisis, que permitió realizar el proceso de descomposición del fenómeno estudiado, con la finalidad de entender el paradigma teórico del del delito de trata. Los métodos inductivo y deductivo facilitaron lineamientos para la estructura de los resultados. El método exegetico, posibilitó revisar y entender la significancia estricta de la norma jurídica existente en torno a la trata como delito y los deberes de prevención del Estado. Asimismo, el método dogmático facilitó la descripción de los principios del Derecho positivo. El método teológico coadyuvó en la iinterpretación y análisis de los fines que sigue la norma. Finalmente, el método de interpretación sistemática ayudó en el contraste entre la Ley 263 y los estándares de la Corte IDH.

A continuación, se presenta una atabla que detalla la aplicación de los métodos utilizados para cada fase investigativa.

TABLA 1. MÉTODOS POR FASE DE INVESTIGACIÓN

Fase	Método Jurídico Específico	Método General	Aplicación Concreta
Recolección de información	Exegético (análisis literal)	Inductivo	Interpretación textual de leyes bolivianas que se aplican en la comisión del delito de trata y tráfico en relación con los tratados internacionales.
Análisis de los resultados	Dogmático (Derecho positivo)	Analítico	Sistematización de normas nacionales e internacionales en una jerarquía jurídica.

Análisis de los resultados	Sistemático (contexto global)	Deductivo	Contraste entre la Ley 263 y los estándares de la Corte IDH.
Análisis de los resultados	Teleológico (fines de la norma)	Sintético	Evaluación si las políticas bolivianas cumplen su objetivo de prevención, protección y sanción frente al delito de la trata y tráfico.

Fuente: Elaboración Propia

III. RESULTADOS

Los resultados son presentados de manera deductiva e inductiva según corresponda a cada acápite.

1. Contexto estructural del crimen organizado y sus efectos diferenciados

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define el crimen organizado como a un grupo delictivo de tres o más personas, con una existencia prolongada en el tiempo, que actúan de manera concertada para cometer delitos graves con fines económicos directos o indirectos (2004).⁵ En ese sentido, el crimen organizado se caracteriza más por la estructura jerárquica, permanencia en el tiempo y finalidad lucrativa, que por la naturaleza de los delitos que cometen por la demanda de mercados ilícitos como el narcotráfico, el tráfico de armas, la trata de personas, entre otros.

Al respecto, el crimen organizado aprovecha condiciones estructurales como la pobreza, discriminación y exclusión social para ejercer control territorial sobre el territorio y los cuerpos, de tal manera poder subsumir a las personas a toda forma de violencia. En el caso de las mujeres, tiene un efecto diferenciado y desproporcionado por cuestiones como la expansión del narcotráfico, trata de personas y demás economías ilícitas que aumenta el riesgo de delitos como feminicidios, violaciones, desapariciones forzadas, entre otras. De igual manera, la impunidad y la corrupción por parte del Estado profundiza la vulnerabilidad de las víctimas, especialmente aquellas en situación de pobreza, migración, ruralidad o pertenencia a pueblos indígenas.

⁵ Cfr. United Nations, *United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols thereto*, New York, 2004. <https://tinyurl.com/38yen5n4>

De acuerdo con Aguilar y Rikkers las “organizaciones criminales son la máxima expresión de la cultura patriarcal de las sociedades donde se establecen” (2012).⁶ Esta afirmación, refiere cómo dichas estructuras delictivas reproducen y exacerban relaciones de poder desiguales, especialmente en relación con las mujeres que viven en contextos donde prevalece el machismo, la violencia estructural y la impunidad. De este modo, estas organizaciones no solo operan como agentes de violencia física y económica, sino también como mecanismos de subordinación mediante el control, la coacción y la violencia sexual.

En definitiva, el crimen organizado y sus efectos diferenciados establece una forma extrema de dominio territorial y corporal que afecta de manera desigual a quienes ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad histórica. Estas organizaciones criminales no sólo se aprovechan de situaciones de pobreza, exclusión y discriminación, sino que se posicionan como poderes paralelos que controlan comunidades mediante el miedo, la violencia, la lógica patriarcal y lucrativa que manejan, transforma la percepción de los cuerpos y territorios en meras mercancías, posicionando a las mujeres en blancos preferentes de violencia.

2. Vulnerabilidad estructural de las mujeres en contextos de criminalidad organizada en Bolivia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere que la violencia hacia las mujeres constituye una forma estructural de violencia basada en relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, perpetuada por patrones socioculturales y discriminatorios⁷. Aunado a ello, la Corte IDH refirió que los Estados además de tener las obligaciones genéricas derivadas de la CADH, tienen una obligación reforzada de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género a partir de la Convención de Belém Do Pará⁸.

Autoras como Saucedo y Saltijeral (2016) analizan cómo en zonas dominadas por cárteles y maras, el aumento de feminicidios se correlaciona con el control social ejercido por organizaciones criminales. Además, señalan que el temor a represalias provoca que

⁶ AGUILAR UMAÑA, Isabel y RIKKERS, Jeanne, “Violent Women and Violence Against Women: Gender Relations in the Maras and Other Street Gangs of Central America’s Northern Triangle Region”, Interpeace Regional Office for Latin America, Brussels, 2012. <https://tinyurl.com/yzspm75c>

⁷ CIDH. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, 2007, párr. 151.

⁸ Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 258, 282-285.

muchas familias opten por no denunciar, generando una cultura de impunidad. En ese sentido, para entrar a su análisis se debe considerar no sólo la ocurrencia del delito, sino el contexto estructural de dominación de género y exclusión social en el que ocurre⁹.

En este marco, la Corte IDH, en el caso *Campo Algodonero vs. México*, estableció que, en contextos de violencia estructural contra las mujeres, el deber estatal de investigar debe ejercerse con una diligencia reforzada, particularmente cuando se afecta la libertad personal de mujeres.¹⁰ En ese sentido, la trata de mujeres activa la obligación del Estado de adoptar medidas inmediatas, integrales y eficaces para prevenir, investigar y sancionar estos hechos. Esta obligación de medios implica que la actuación de las autoridades policiales, fiscales y judiciales sea pronta y coordinada para la determinación del paradero de la víctima, desencadenando una investigación efectiva desde las primeras horas, guiadas por el principio de presunción de vida de la persona desaparecida hasta que se esclarezca su paradero.

De acuerdo con Segato (2016) en escenarios de criminalidad organizada el cuerpo de las mujeres se convierte en territorio de disputa simbólica materializado en asesinatos con saña, simbolismo sexual, mutilaciones y prácticas de deshumanización, lo que refuerza la noción de que el feminicidio no es sólo un delito, sino una manifestación extrema del patriarcado.¹¹

En el caso de Bolivia, de acuerdo con el Índice Global de Crimen Organizado (2023),¹² el país se posiciona en el décimo lugar entre doce países sudamericanos en niveles de criminalidad, de los cuales los más activos son la trata de personas, el comercio de cocaína, los delitos contra la biodiversidad y la minería ilegal. Con respecto a la trata se evidencia que mujeres y niños constituyen casi el 75% de las víctimas rescatadas. Asimismo, Bolivia se posiciona como tercer productor mundial de cocaína, con rutas estratégicas del narcotráfico hacia Europa y Asia, lo cual acrecienta la presencia de redes transnacionales del crimen organizado controlando no solo los mercados de drogas, sino también los mercados humanos mediante alianzas que aprovechan la precariedad económica, la violencia de género y la crisis migratoria.

⁹ RAMOS LIRA, L., SAUCEDO GONZÁLEZ, I., & SALTIJERAL MÉNDEZ, M. T., “Crimen organizado y violencia contra las mujeres: discurso oficial y percepción ciudadana”, *Revista Mexicana de Sociología*, 2016, no. 4, vol. 78, pp. 655-684.

¹⁰ Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 293.

¹¹ SEGATO, Rita, *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, Tinta Limón, 2016. rita_segato_.pdf

¹² Global Initiative Against Transnational Organized Crime. *Índice global de crimen organizado: Bolivia*, 2023. <https://ocindex.net/assets/downloads/2023/spanish>

Ahora bien, la participación de funcionarios públicos en delitos vinculados al crimen organizado agrava el índice de impunidad y corrupción mediante acciones como el soborno, la influencia indebida de intereses y la malversación de fondos públicos u otros recursos. Según el Índice de Estado de Derecho 2024 del World Justice Project, Bolivia ocupa el primer lugar como el país más corrupto de Sudamérica y el segundo de todo el mundo¹³. En tal sentido, las mujeres bolivianas no solo enfrentan el peligro de ser víctimas de estos delitos, sino que además enfrentan obstáculos para acceder a la justicia y recibir protección integral por parte del Estado.

Por lo expuesto, la trata de personas forma parte de las economías criminales que operan sobre relaciones de desigualdad y dominación; por ello, las mujeres, que se encuentran en condiciones de pobreza, exclusión territorial o migración forzada, particularidades que refuerzan su vulnerabilidad, integran el grupo más expuesto a ser captado, trasladado y explotado por redes criminales. En ese sentido, estos crímenes no responden únicamente a intereses económicos, sino que busca por medio de las jerarquías, la subordinación de las mujeres al convertirlas en objetos de control, intercambio o castigo. En consecuencia, ocurren aprovechando la vulnerabilidad de las mujeres. Asimismo, el silencio institucional, la revictimización judicial y la falta de respuestas eficaces fortalecen las condiciones para que estas violencias persistan y se proliferen.

3. Enfoque interseccional: género, pobreza y exclusión estructural y su relación con la trata de personas

La interseccionalidad permite identificar la discriminación y violencia múltiple que sufren las mujeres por contar con diferencias sociales, económicas, sexuales, entre otras, y como estas se entrelazan en una misma persona que agrava su situación de vulnerabilidad. La importancia de dicho enfoque radica, por un lado, en la visibilización de las desigualdades o condiciones que afectan al ejercicio efectivo de los derechos y, por otro lado, para superar los análisis unidimensionales y construir respuestas jurídicas más justas y contextualizadas.

Como bien ya se explicó en acápites anteriores que la violencia derivada del crimen organizado afecta de manera desproporcionada a niñas y mujeres, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos de las Naciones Unidas, refiere que esta vulnerabilidad se agrava en aquellas que habitan en contextos de pobreza

¹³ World Justice Project. *Índice de Estado de Derecho: Bolivia – Ausencia de corrupción*, 2024. <https://tinyurl.com/mrmcuzvv>

caracterizados por el limitado acceso a servicios básicos y escasa presencia estatal, lo que deriva en dificultades particulares para acceder a la justicia y liberarse de las relaciones que son objeto de abusos¹⁴.

Adicionalmente, la CIDH afirma que la pobreza y la marginación propician el acercamiento involuntario de jóvenes hacia redes criminales por la ausencia o carencia de oportunidades educativas, empleo digno o acceso a servicios de salud. Por consiguiente, los proyectos de vida que tienen se ven truncados, incentivando la adhesión a grupos ilícitos como mecanismo de subsistencia.¹⁵

En ese sentido, condiciones como el género, el sexo, la edad, la clase social, etnicidad, entre otras, interactúan para profundizar los efectos adversos del crimen organizado. Por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes, enfrentan un mayor riesgo de ser víctimas de violencia sexual, explotación y reclutamiento forzado por las estructuras delictivas en escenarios donde la exclusión no solo es física, sino también simbólica, al invisibilizar la experiencia de mujeres jóvenes como víctimas.¹⁶

De tal manera que en contextos como la trata de personas como crimen organizado, es imprescindible al momento de investigar, juzgar y sancionar, hacerlo desde un enfoque interseccional que no deje de lado las particularidades de las mujeres que las hacen más vulnerables, dado que esta violencia no opera de forma aislada, sino que se entrelaza con desigualdades de género profundamente arraigadas.

4. Análisis estadístico de los índices de Trata de Personas en Bolivia

Para el desarrollo de este acápite, atiende a un análisis estadístico desarrollado tomando como base el Boletín de Estadísticas de Trata de Personas elaborado por el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (2023)¹⁷. Se toma en cuenta indicadores que se agrupan bajo una taxonomía que refleje su función metodológica y su enfoque multidimensional.

¹⁴ Consejo de Derechos Humanos. Proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, presentado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona. A/HRC/21/39, 18 de julio de 2012, p. 8.

¹⁵ CIDH. *Norte de Centro America Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales*. OEA/Ser.L/V/II. Doc51/23. 16 de febrero de 2023, párr. 10.

¹⁶ Ibidem, pp. 44 - 45

¹⁷ Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, *Boletín N.º 2 – Estadísticas de trata de personas*, julio de 2023. <https://obsed.mingobierno.gob.bo/sites/default/files/2023-09/Trata-personas-2023-julio.pdf>

1. **Crecimiento anual del delito de trata y trafico:** El informe del Observatorio evidencia un ascenso en el registro de los delitos de trata y tráfico y una focalización en el eje metropolitano. Es decir, el índice de denuncias de trata de personas a partir de la gestión 2020 ha mostrado un comportamiento ascendente, alcanzando 560 casos en el año 2022. Este incremento se atribuye principalmente al aumento de casos registrados en los municipios de La Paz y El Alto. En el año 2023, las denuncias de trata y trafico aumentaron en más de un 200%. Lo que resulta preocupante ya que en promedio se registraron 13 denuncias de este delito por semana.
2. **Concentración de la comisión del delito según los límites geográficos:** El informe analizado detalla que existe una concentración municipal pues entre enero y mayo de 2023, el Alto, La Paz y Cochabamba registraron los índices más altos de denuncias con relación al delito de trata y tráfico.

No obstante, otro dato que llama la atención es la comisión del ilícito en municipios no capitales, como Viacha, Quillacollo, Bermejo, Sacaba y Yapacaní

3. **Perfil de las víctimas de delito de trata y trafico:** Al momento de analizar este punto se tomó en cuenta dos variables, la distribución por sexo y por edad. Con relación a la primera se identifica que las mujeres representan más de la mitad de las victimas pues se tiene que del 100% de personas que fueron víctimas del delito de trata y trafico 65,14% eran mujeres, mientras que los hombres representan la cifra restante, es decir un 31,34%. Respecto a la distribución por edad se tiene que entre el año 2022 y el 2023, las victimas adolescentes de entre 12 y 17 años incrementaron en un 195%, al contraste las victimas mayores de edad (18 años), disminuyeron.
4. **La persecución penal efectiva del delito de trata y trafico:** Si bien no se tiene un número exacto de los casos reportados en proceso de litigio el informe del Observatorio, indica que de los casos que llegaron a solo 7 fueron sancionados con una sentencia condenatoria, índice que llama la atención y sienta el foco del debate en la efectividad de la persecución penal.

A partir de los datos analizados es pertinente establecer una triangulación con base en tres elementos: 1. Indicador estratégico, 2. Datos cualitativos 3. Datos Cuantitativos. Con estos elementos se establece y formulan conclusiones que coadyuban al mejor abordaje del fenómeno.

INDICADOR ESTRATÉGICO	HALLAZGOS CUANTITATIVOS	HALLAZGOS CUALITATIVOS
1. Crecimiento Anual del Delito	- Se evidencia un aumento del 200% en 2023, prácticamente existe un promedio de 13 denuncias de trata y tráfico por semana.	- Concentración en La Paz y El Alto.
2. Concentración Geográfica	- El análisis evidencia que existe un número elevado de incidencia en los departamentos de La Paz, El Alto, y Cochabamba.	- Existen factores asociados, que tienen que ver con la proximidad en las fronteras y desatención estatal en las zonas periféricas.
3. Perfil de Víctimas	- El perfil de las víctimas que prevalece es de mujeres, paralelamente se ha evidenciado que el número de adolescentes víctimas va en ascenso.	- Muchas de las mujeres pertenecen a grupos indígenas - El delito de trata y tráfico se ha materializado mayormente mediante ofertas laborales falsas.
4. Persecución Penal Efectiva	- Solo 7 sentencias condenatorias en 2023, dato que llama la atención si se hace una comparación con los reportes de denuncias por el delito de trata y tráfico.	- Este factor puede estar asociado a la ineficacia judicial y la corrupción durante el proceso de investigación.

Esta apreciación nos sirve para establecer el siguiente análisis, en el contexto boliviano el delito de trata y tráfico denota un crecimiento exponencial vinculado redes organizadas de criminalidad y falta de prevención por parte del Estado.

Por otra parte, si bien existe, políticas en contra de la trata y tráfico de personas, paralelamente coexiste una ausencia aplicación estratégica, pues este delito se pretende combatir desde contextos generales ignorando así la necesidad de creación de protocolos

de prevención en municipios donde el fenómeno delictivo es emergente y afecta a víctimas caracterizadas por un alto grado de vulnerabilidad, como es el caso de mujeres indígenas y adolescentes. Para concluir este acápite, se debe enfatizar que un dato preocupante es el fracaso sistémico de la persecución penal, lo que denota que en Bolivia la trata y tráfico es un delito de alto rendimiento y bajo riesgo, lo que cual genera un mensaje de tolerancia al crimen, y por consecuente se expone a más personas (especialmente mujeres, niñas y adolescentes) a redes de trata.

IV. MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN ANTE LA TRATA DE PERSONAS

Para abordar el marco normativo de protección contra la trata y tráfico de personas, es fundamental incluir al análisis de instrumentos normativos del SIDH, debido a su enfoque garantista y su carácter vinculante para el Estado boliviano que establece obligaciones frente a este delito. De igual manera, resulta importante examinar la normativa universal, debido a que sus estándares no solo refuerzan la protección internacional de las víctimas, sino que también han sido incorporados por la jurisprudencia interamericana como referencias interpretativas que amplían el alcance y contenido de los derechos consagrados en la CADH.

En ese sentido este marco jurídico se estructura en tres niveles interconectados:

1. Normativa Nacional

Como punto de partida, la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en su art. 15 que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, prohibiéndose expresamente la tortura, la violencia de género y la trata de personas. Al respecto el romano II. Refiere que “Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.” Aunado a ello en el romano III. El deber del Estado de adoptar medidas preventivas y sancionatorias y de manera y sobre el tema que nos atañe en su mismo artículo romano V. Prohíbe la trata y tráfico de personas.

A ello se suma la Ley N.º 263, conocida como Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas promulgada el 31 de julio de 2012, cuyo art. 1 define como objeto la lucha contra estos delitos, garantizando derechos fundamentales mediante acciones coordinadas de prevención, atención y sanción. De forma complementaria, el art. 281 Bis del Código Penal, modificado por esta misma ley, tipifica el delito de trata de personas,

estableciendo una serie de modalidades como la explotación sexual comercial, el matrimonio servil, la mendicidad forzada y otras formas de explotación, incluyendo agravantes en casos de víctimas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, menores de edad o personas con discapacidad.

Con relación a las obligaciones del Estado a partir de un enfoque preventivo la Ley 263, establece en los artículos 21, 23 y 25 medidas que se deben asumir para prevenir la Trata y Tráfico de Personas, dentro de estas se destacan:

La capacitación obligatoria para operadores de justicia, difusión preventiva en medios de comunicación y regulación de agencias de empleo, para entender de una forma más detallada, se focaliza los siguientes puntos: (1) la especialización del sistema judicial para garantizar investigaciones efectivas y protección a víctimas, en cumplimiento del Protocolo de Palermo; (2) la sensibilización social mediante campañas con enfoque de género e intercultural; (3) el control de posibles focos de explotación laboral a través de la supervisión estatal.

La Política Plurinacional Contra la Trata De Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos 2021- 2025,¹⁸ establece diversas obligaciones que el Estado debe asumir con la finalidad de garantizar el combate del delito de Trata y Tráfico y un óptimo apoyo a las víctimas de este delito; en ese sentido, a continuación, se presenta las medidas desde el enfoque de prevención y sensibilización, protección y atención integral a las víctimas y el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores:

- En el ámbito de la prevención y sensibilización, el Estado debe desarrollar e implementar mecanismos, políticas y estrategias en los ámbitos educativo, comunicacional, laboral y de seguridad ciudadana. Esto incluye la capacitación formal y no formal en el sistema educativo y áreas fronterizas, el diseño de una estrategia comunicacional intercultural para informar y concientizar sobre los riesgos, y la investigación científica y metodologías preventivas asertivas.
- Respecto a la protección, atención y reintegración de víctimas, el Estado tiene el deber de garantizar la atención integral a las víctimas, coordinando servicios

¹⁸ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia. *Política Plurinacional contra la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos 2021–2025*, La Paz, 2022, https://www.justicia.gob.bo/files/vjdf/trataPersonasTr%C3%A1fico2021_2025.pdf

institucionales y de la sociedad civil. Esto implica la provisión de ayuda y orientación jurídica y patrocinio legal a través de entidades como el SEPDAVI y el SIJPLU, la formulación y evaluación de programas de salud, y la garantía de la gratuidad de la atención, prioritariamente de salud, así como la disponibilidad de centros y recursos de acogida capacitados para todo tipo de víctimas (incluidos adultos varones). Es esencial proteger la privacidad e identidad de las víctimas y asegurar su recuperación física, psicológica y social, incluyendo alojamiento, asesoramiento, asistencia médica y oportunidades de empleo y educación. Además, se debe proteger a las víctimas de ser procesadas por la ilegalidad de su entrada o residencia o por actividades resultado directo de su situación de trata.

- En cuanto a la persecución y sanción penal, el Ministerio Público es el encargado de la persecución penal con fiscales especializados, y el Órgano Judicial debe impartir justicia e imponer la sanción penal correspondiente. Es necesario desarrollar estrategias para aumentar la eficacia y eficiencia de los procesos de investigación, fortalecer las capacidades de los operadores y administradores de justicia, y facilitar el inicio de procesos de persecución y sanción que no dependan únicamente de las denuncias de las víctimas.
- Finalmente, en coordinación y fortalecimiento institucional, el Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, debe dirigir las relaciones diplomáticas y consulares para precautelar los derechos de los bolivianos en el exterior y promover la cooperación internacional. También se debe dotar de equipamiento adecuado a los puestos de frontera y a las Divisiones de Trata y Tráfico de personas, y es un desafío inmediato la modificación de la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y la Ley N° 370 Ley General de Migración para adecuarlas a los estándares internacionales y mejorar la atención a migrantes.

El Protocolo único de atención especializada a víctimas de Trata de Personas, Tráfico De Personas y Delitos Conexos y Ruta De Intervención, guarda relación con la Política Plurinacional contra la Trata analizada, pues en su contenido establece una ruta estratégica para la detección, el abordaje, la atención, el rescate, la protección y la asistencia a las víctimas de la trata, así como la investigación de los casos. Este protocolo centra su atención en los deberes de las instituciones encargadas de la persecución de este delito, el trato que se debe dar a las víctimas a partir de un enfoque interseccional y

tomando en cuenta la particularidad de cada caso. Sin embargo, la información proporcionada no detalla medidas o estrategias específicas de prevención del delito.

Por otra parte, la Ley N.º 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, promulgada el 9 de marzo de 2013, en su art. 252 Bis, tipifica el feminicidio e incluye como circunstancia agravante que la muerte esté vinculada a un delito de trata o tráfico de personas, lo cual articula ambos tipos penales.

2. Normativa Interamericana

Desde el ámbito interamericano, Bolivia ratificó varios instrumentos sobre derechos humanos. En primer lugar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada mediante Ley N.º 1430 en 1993, prohíbe en su art. 6.1 la esclavitud y la trata de mujeres en todas sus formas. A su vez, la Convención de Belém do Pará, ratificada mediante Ley N.º 1601 en 1994, reconoce en su art. 2 que la violencia contra la mujer abarca también la trata de personas y la prostitución forzada.

Asimismo, si bien es una normativa para casos de desaparición forzada y no menciona a la trata de personas de forma explícita, es relevante la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por Ley N.º 1695 en 1996, cuyo art. II amplía el deber estatal frente a hechos cometidos con autorización o tolerancia estatal, lo que puede aplicarse a contextos de trata.

Finalmente, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada por Ley N.º 3454 en 2006, incluye actos comunes en contextos de trata como formas de tortura, en tanto supongan sufrimientos físicos o mentales destinados a anular la personalidad o reducir la capacidad de la víctima.

3. Normativa Universal

En el marco universal, Bolivia también ha ratificado instrumentos fundamentales que han sido utilizados por el SIDH para dar contenido y alcance a la CADH, conforme a su artículo 29. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada mediante Ley N.º 1100 en 1989, que obliga al Estado a adoptar medidas para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la trata.

Por otro lado, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, junto con su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), proporciona

el marco jurídico internacional más detallado sobre este delito. En particular, el art. 3 del Protocolo define la trata de personas, mientras que el art. 5 obliga a los Estados a tipificar esta conducta en sus legislaciones nacionales.

V. ESTÁNDARES JURISPRUDENCIALES VINCULANTES PARA EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1. Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1.1. Sobre la interpretación del art. 6.1 de la CADH referente a la trata de esclavos y mujeres

En el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*,¹⁹ ochenta y cinco trabajadores rurales fueron sometidos a condiciones equivalentes a esclavitud moderna, incluyendo trabajo forzado por más de doce horas y sometidos a privación de la libertad bajo amenaza armada, vulnerando sus derechos a la libertad personal, dignidad y protección contra la esclavitud. La Corte IDH refirió que, a la luz del desarrollo ocurrido en el derecho internacional, la expresión “trata de esclavos y de mujeres” se debe interpretar en sentido amplio para incluir la “trata de personas”, reconociendo la evolución y complejidad del fenómeno en la actualidad, pues la protección del art. 6.1 no debe restringirse a mujeres o esclavos en sentido estricto, sino extenderse a todas las formas de trata con fines de explotación, dando un efecto útil a la prohibición de la trata en todas sus formas contemporáneas, garantizando la protección a todas las personas vulnerables a la explotación.

1.2. Sobre la definición y naturaleza jurídica de la esclavitud sexual

En el caso *López Soto y otros Vs. Venezuela*,²⁰ los hermanos López Soto fueron detenidos arbitrariamente y desaparecidos sin una investigación adecuada. La Corte IDH condeno al Estado por las violaciones a los derechos a la libertad personal, integridad, protección judicial y derecho a la verdad, distinguiendo la esclavitud sexual de otras formas análogas de esclavitud por contener un componente específicamente sexual, lo que la ubica en una categoría autónoma de violencia extrema. Asimismo, la Corte IDH

¹⁹ Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil* Sentencia 20 de octubre de 2016, párr. 289.

²⁰ Corte IDH. *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela*. Sentencia 26 de septiembre de 2018, párrs. 176-179.

establece dos criterios de calificación a la esclavitud sexual: i) el ejercicio de atributos del derecho de propiedad sobre la persona, y ii) la comisión de actos sexuales que anulen o restrinjan su autonomía sexual.²¹

1.3. Sobre el delito de la trata en niños y niñas

En el caso *Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*,²² dos hermanos sufrieron una separación forzada, y su posterior adopción internacional, la Corte IDH refirió que las adopciones ilegales mediante corrupción y falsedad documental, que separa de manera arbitraria a niños y niñas de sus familias constituyen una forma de explotación, no requiriendo explotación posterior distinta de la propia adopción ilícita, ampliando el espectro de protección frente a la trata infantil.

1.4. Afectación a la libertad de las mujeres y deber estatal de investigación diligente

En el caso *Espinoza Gonzáles Vs. Perú*²³ se abarca la detención arbitraria y posterior tortura y reclusión de Gladys Espinoza Gonzales, acusada de ser miembro de un grupo terrorista. La Corte IDH refirió el deber reforzado que tiene el Estado de investigar con diligencia casos de violencia contra la mujer que impliquen muerte, maltrato o afectación a la libertad personal, en un contexto generalizado de violencia de género.

2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

2.1. SCP 0394/2018-S2 de 3 de agosto

Las autoridades fiscales y judiciales deben considerar la especial situación de vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas, que sufrieron engaño, fraude, amenaza, violencia, intimidación, coerción, abuso de autoridad, o cualquier tipo de imposición sobre ella.

²¹ *Ibidem*, párr. 197

²² Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 314.

²³ Corte IDH. *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú*. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 242.

2.2. SCP 0861/2018-S2 de 20 de diciembre

Para determinar el riesgo de fuga previsto por el numeral 10 del art. 234 del CPP, en la investigación de delitos de trata y tráfico de personas, corresponderá que la autoridad judicial considere la situación de vulnerabilidad o de desventaja en la que se encuentren la víctima o denunciante respecto al imputado.

2.3. SCP 0224/2014 S3 de 5 de diciembre

Con relación a la incongruencia entre la relación de los hechos, la fundamentación jurídica y la imputación propiamente dicha, el Auto de Vista, se pronunció indicando que la misma no es evidente, puesto que la imputación formal, contiene una relación detallada de los hechos en los cuales se identifica a la víctima denunciante y los hechos que se subsumen en el tipo penal atribuido, precisando además que la finalidad por el tipo penal de trata y tráfico de personas, así la explotación laboral, el trabajo forzoso. o cualquier forma de servidumbre, son aspectos que se establecerán a lo largo del proceso.

2.4. SCP 0210/2022-S1 10 de mayo

En los delitos de trata de personas, las autoridades deben valorar la especial situación de vulnerabilidad de las víctimas, condiciones de edad o discapacidad exigen una protección reforzada que considere el contexto de subordinación, discriminación o violencia estructural. Además, los operadores de justicia tienen la obligación de incorporar los principios de la CPE y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres que el Estado ratificó.

VI. OBLIGACIONES ESTATALES FRENTE A LA TRATA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Toda vez que el delito de trata y tráfico de personas debe abordarse como una forma de violencia hacia la mujer es preciso analizarlo a partir del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, siendo este un principio fundamental que se encuentra en el núcleo de la lucha por los derechos. En este interín, es preciso referir que, a lo largo de las últimas décadas, se ha reconocido que la violencia de género materializada a partir de diferentes delitos (incluidos la trata) no solo es un problema individual, sino un fenómeno estructural que requiere la intervención activa del Estado. Ahora bien, para el establecimiento de los deberes obligatorios del Estado, resulta imperativo recurrir a

Martínez,²⁴ quien en su artículo refiere que el campo de deberes y obligaciones, pueden ser agrupados en los siguientes tópicos:

1. **Prevención y Erradicación de la Violencia:** El Estado debe actuar como un actor central en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, lo que implica la creación de un marco normativo y políticas públicas que protejan a las víctimas y prevengan futuros actos de violencia.
2. **Obligaciones de Protección y Justicia:** El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia y a medidas eficaces de protección, sanción y reparación. Esto incluye la obligación de remover los obstáculos que impiden la materialización de la igualdad real y de interpretar las normas a favor de la igualdad de género.
3. **Dimensión Sistémica e Individual:** Se reconoce una doble dimensión del deber de diligencia debida del Estado: una dimensión sistémica que busca transformar la sociedad para superar la desigualdad de género estructural, y una dimensión individual que exige medidas concretas para proteger a las víctimas de violencia.
4. **Marco Normativo Internacional:** El Estado debe cumplir con las obligaciones establecidas en tratados internacionales, como la CEDAW y el Convenio de Estambul, que exigen la adopción de medidas legislativas necesarias para promover y proteger el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, tanto en el ámbito público como privado.

Desde lo establecido por la autora se entiende que el compromiso del Estado con la erradicación de la violencia de género y la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres, niñas y adolescentes es un imperativo que trasciende la mera enunciación de derechos. Implica la implementación efectiva de políticas, la creación de un entorno legal que favorezca la igualdad y la protección de las víctimas, así como la promoción de una cultura de respeto y dignidad. La responsabilidad del Estado no solo radica en la sanción de los actos de violencia, sino también en la prevención y en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Solo a través de un enfoque integral y comprometido se podrá garantizar que las mujeres vivan en un entorno seguro y libre de violencia, cumpliendo así con los estándares internacionales de derechos humanos.

²⁴ MARTÍNEZ, Elena, “Los deberes del Estado en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género y la garantía de acceso a la justicia”, *Teoría y Derecho, Revista de pensamiento jurídico*, 2017, no. 22, pp. 92-117. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/433/426>

1. Deber de prevención para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia a partir de los estándares internacionales

Al analizar el marco normativo y la jurisprudencia mencionados en el contexto del deber de prevención en materia de violencia contra las mujeres, se deben identificar y diferenciar claramente los estándares de obligación de medios y resultados, así como el análisis del deber de prevención en dos momentos, y las recomendaciones generales aplicables.

1.1. Obligación de medios y de resultados

En derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de prevención impuesta a los Estados se clasifica como una obligación de medios, no de resultados. Esto significa que los Estados no están obligados a garantizar que la violencia no ocurra, sino a actuar diligentemente tomando todas las medidas necesarias y razonables para prevenirla.

La Corte IDH ha sostenido consistentemente esta interpretación, particularmente en el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras y en el Caso Véliz Franco vs. Guatemala, que el incumplimiento del deber de prevención no se determina por la mera ocurrencia de una violación, sino por la falta de acciones adecuadas y suficientes que el Estado debía emprender ante una situación de riesgo conocida o previsible.

En términos técnicos, la obligación de medios requiere que el Estado demuestre que ha tomado medidas apropiadas, tales como la promulgación de leyes, la capacitación de funcionarios y la creación de mecanismos de protección, para prevenir la violencia. No se exige que estas medidas eliminen totalmente la violencia, pero sí que sean razonables y proporcionadas al riesgo.

1.2. Los dos momentos del deber de prevención

La Corte IDH también ha desarrollado el estándar de análisis del deber de prevención en dos momentos, particularmente en casos como el de “González y otras vs. México” (Campo Algodonero) y Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Este enfoque distingue entre el momento previo a la ocurrencia de la violación (por ejemplo, antes de la desaparición de una víctima) y el momento posterior pero aún previo a la consumación del hecho violento (como antes de la localización del cuerpo sin vida).

- **Primer momento:** El Estado tiene la responsabilidad de prevenir el riesgo antes de que la violencia ocurra, especialmente cuando existe un conocimiento previo

de la situación de riesgo. Este deber se intensifica en contextos de violencia sistemática, como en el caso de Ciudad Juárez en México, donde el Estado debía haber tomado medidas adicionales debido al contexto de violencia contra mujeres jóvenes y humildes.

- **Segundo momento:** Después de que la situación de riesgo se materializa (por ejemplo, después de la desaparición), el Estado aún tiene la obligación de tomar medidas urgentes para mitigar el daño y evitar la consumación de la violencia.

Este estándar exige que el Estado actúe tanto en la prevención primaria (evitando que la violencia ocurra) como en la prevención secundaria (impidiendo que la situación de riesgo inicial resulte en un daño mayor o irreparable).

En suma, se subraya la importancia de que los Estados adopten un enfoque integral y proactivo en la prevención de la violencia contra las mujeres, utilizando todas las herramientas normativas y jurisprudenciales disponibles para garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres.

1.3. Deber de protección para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia a partir de los estándares internacionales

El deber de protección de los Estados frente a la violencia contra las mujeres es un pilar fundamental en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Este deber está consagrado en diversas normativas internacionales, como la Convención de *Belém do Pará* y las Recomendaciones Generales de la CEDAW, así como en leyes modelo desarrolladas por organismos interamericanos. A través de estos instrumentos, se establece que la obligación de protección es una responsabilidad de medios, lo que implica que los Estados deben adoptar todas las medidas razonables y necesarias para prevenir y responder a la violencia de género. Este análisis profundiza en los aspectos clave de esta obligación, incluyendo la implementación de medidas prácticas y efectivas en diferentes ámbitos, para garantizar una protección integral y efectiva.

1.4. El deber de protección es una obligación de medios y no de resultados

El deber de protección que tienen los Estados frente a la violencia contra las mujeres es, ante todo, una obligación de medios. Esto implica que los Estados deben adoptar todas las medidas razonables y necesarias para proteger a las mujeres, sin que se les exija garantizar un resultado específico. El Estado incurre en responsabilidad cuando no implementa medidas que tengan un potencial real de alterar el resultado o de atenuar

el daño, como lo subraya el Caso Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos ante la Corte IDH.

1.5. El deber de protección conlleva la implementación de medidas prácticas y efectivas

Para cumplir con su obligación de proteger, los Estados deben llevar a cabo la implementación de medidas prácticas y efectivas. Estas medidas deben ser tangibles y aplicables en la realidad, asegurando la seguridad y protección de las mujeres. El cumplimiento de este deber implica no solo la adopción de normativas, sino su efectiva aplicación, garantizando que los derechos de las mujeres sean protegidos en la práctica.

1.6. El deber de protección conlleva implementar medidas de diferentes ámbitos

El deber de protección también requiere que los Estados implementen medidas en diferentes ámbitos. Esto abarca reformas legales, políticas públicas, programas educativos, y la creación de estructuras institucionales especializadas. La protección debe ser integral, abarcando todos los aspectos que afectan la vida de las mujeres, desde el ámbito jurídico hasta el cultural y educativo.

VII. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTATALES IMPUESTAS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LOS DELITOS DE TRATA Y TRAFICO EN BOLIVIA

A continuación, se desarrolla una matriz que establece indicadores estratégicos que para analizar el deber de prevención del Estado Boliviano frente a la Trata y Trafico de delitos.

Matriz de Indicadores para Evaluar el Cumplimiento del Deber de Prevención y Protección del Estado frente a la Trata de Personas con Enfoque de Género

Tabla 2. Indicadores de Prevención (Obligación de Medios)

Dimensión	Indicador Cuantitativo	Indicador Cualitativo	Fuente de Verificación
Marco Normativo	En Bolivia existe una ley específica para el combate del delito de Trata y Tráfico de personas, así mismo se tiene un protocolo de intervención y un Plan Plurinacional contra el delito de Trata y Tráfico.	Grado de armonización con los estándares de la Corte IDH (art. 6.1 de la CADH)	- Análisis comparativo de legislación
Capacitación Institucional	En 2020 se realizaron 20 capacitaciones sobre trata de personas: 1 del Ministerio de Justicia, 3 de la Defensoría del Pueblo, 5 del Ministerio Público, 1 del Ministerio de Salud, 3 del MTEPS, 1 del Ministerio de Educación, 3 del MRE y 2 de la Policía Boliviana, abarcando temas como investigación, derechos humanos y reinserción.	Con relación al contenido de los cursos, estos son desarrollados desde enfoques genéricos, no se observa la aplicación de una pedagogía moderna o adaptable.	Informe del Consejo Plurinacional de Trata y Tráfico (2021) ²⁵
Políticas Públicas	A partir de la Ley 263 de Lucha contra la Trata y Tráfico, se han implementado políticas como 1. La Política Plurinacional Contra la Trata De Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos 2021-2025 2. El Protocolo de actuación contra la Trata y Tráfico de Personas. Asimismo, desde el 2012 funciona el Consejo Plurinacional de Trata y Tráfico.	- Los planes de contención no establecen metas medibles o verificables en lo que respecta al combate de trata y tráfico de personas.	- Documentos en informes.
Prevención Primaria	- No existe una base de datos que establezca un número de campañas anuales verificables.	- No existen datos que establezcan una evaluación de impacto	- Encuestas de percepción ciudadana

²⁵ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia, *Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos. Gestión 2020*, abril 2021. https://www.justicia.gob.bo/cms/files/informe_abril2021.pdf

		en población vulnerable.	
Prevención Secundaria	- No existen protocolos de alerta temprana implementados, solo se cuenta con el protocolo de actuación ante delitos de trata y tráfico.	- Los protocolos no enfatizan su aplicación a contextos de alta vulnerabilidad.	- Protocolos y planes institucionales.

Tabla 3. Indicadores de Protección (Obligación de Medios)

Dimensión	Indicador Cuantitativo	Indicador Cualitativo	Fuente de Verificación
Mecanismos de Denuncia	- Con relación al número de líneas de ayuda operativas se ha identificado que existe solo una línea nacional 800-14-0348 (línea nacional contra la trata en Bolivia).	- El número es gratuito, en idioma castellano, sin embargo, de manera general se deriva a la división de lucha contra la violencia de la Policía Nacional.	- Observación participante.
Protección a Víctimas	- A nivel nacional existen Centros de Acogida para mujeres que han sufrido violencia en general, no obstante, no existe un refugio especializado para la atención de mujeres víctimas de trata y tráfico.	- El informe defensorial del año (2020) ²⁶ que establece específicamente la evaluación de los centros de acogida para personas víctimas de trata y tráfico, da a conocer que existe una ausencia de capacitación y aplicación de protocolos.	- Informes Defensoría del Pueblo
Persecución Penal	- En lo que respecta a la tasa de judicialización se observa que existe una diferencia significativa entre las denuncias reportadas (más de 500) y el número de sentencias condenatorias (7).	- No se tiene conocimiento de la aplicación de enfoque interseccionales al momento del juzgamiento de este delito.	- Estadísticas del OBS.

VIII. CONCLUSIONES

El delito de trata de mujeres evidentemente es una violación masiva y grave de derechos humanos que ocurre en nuestra región y se entrelaza con el crimen organizado y sus

²⁶ Cfr. Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, *Informe defensorial sobre el cumplimiento a la creación de centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos*, 2020. <https://tinyurl.com/5jk6rdu9>

economías ilícitas que se aprovechan de condiciones de pobreza, edad, exclusión y género, afectando de forma desproporcionada a mujeres, niñas y adolescentes. A pesar de la existencia de normativa nacional e internacional para su combate, las cifras constatadas estos últimos años evidencian una realidad de impunidad y crecimiento de casos.

Para enfrentar esta problemática necesariamente los Estados deben aplicar un enfoque interseccional que reconozca las múltiples formas de discriminación que enfrentan las víctimas. Además, adoptar una debida diligencia reforzada, como establece la Corte IDH, adoptando medidas de prevención, atención y reparación efectivas. También debemos reconocer que esta lucha no solo compete al sistema judicial; las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía también tienen un rol fundamental en la denuncia, visibilización y contención de estas violencias.

Sin embargo, aspectos como la corrupción, la ausencia tanto en la formación de los funcionarios públicos sobre derechos humanos y políticas públicas con enfoque interseccional siguen promoviendo una impunidad generalizada. Por eso, su análisis en conjunto permite identificar los obstáculos que enfrentan las víctimas al acudir a la justicia, y como la normativa interna que este en armonía con las recomendaciones y estándares de derechos humanos podría mejorar el cumplimiento de las obligaciones del Estado.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

Global Initiative Against Transnational Organized Crime. *Índice global de crimen organizado: Bolivia*, 2023. <https://ocindex.net/assets/downloads/2023/spanish>

SEGATO, Rita, *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, Tinta Limón, 2016. rita_segato_.pdf

Hemerografía

AGUILAR UMAÑA, Isabel y RIKKERS, Jeanne, “Violent Women and Violence Against Women: Gender Relations in the Maras and Other Street Gangs of Central America’s Northern Triangle Region”, *Interpeace Regional Office for Latin America*, Brussels, 2012. <https://tinyurl.com/yzspm75c>

Consejo de Derechos Humanos. Proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, presentado por la Relatora Especial

sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona. A/HRC/21/39, 18 de julio de 2012.

Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, *Informe defensorial sobre el cumplimiento a la creación de centros de acogida especializados para víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos*, 2020. <https://tinyurl.com/5jk6rdu9>

GUAMÁN CHACHA, K. A., HERNÁNDEZ RAMOS, E. L., YUQUI VILLACRÉS, C. S., & LLOAY SÁNCHEZ, S. I., “La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos”, *Revista Conrado*, 2021, no. S2, vol. 17, pp. 169-178.

MARTÍNEZ, Elena, “Los deberes del Estado en la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género y la garantía de acceso a la justicia”, *Teoría y Derecho, Revista de pensamiento jurídico*, 2017, no. 22, pp. 92-117. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/433/426>

Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, *Boletín N.º 2 – Estadísticas de trata de personas*, julio de 2023. <https://obsd.mingobierno.gob.bo/sites/default/files/2023-09/Trata-personas-2023-julio.pdf>

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia. *Política Plurinacional contra la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos 2021–2025*, La Paz, 2022, https://www.justicia.gob.bo/files/vjdf/trataPersonasTr%C3%A1fico2021_2025.pdf

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia, *Informe de Ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos. Gestión 2020*, abril 2021. https://www.justicia.gob.bo/cms/files/informe_abril2021.pdf

Ministerio Público de Bolivia, *Ecosistema de Ministerio Público*, s.f., <https://ecosistema.mp.gob.bo/>

NIKKEL, Mary y TENIS, Taylor, “Estadísticas breves y datos sobre la trata de personas”, *The Exodus Road*, s.f., <https://theexodusroad.com/es/facts-stats-about-human-trafficking/>

RAMOS LIRA, L., SAUCEDO GONZÁLEZ, I., & SALTIJERAL MÉNDEZ, M. T.,
“Crimen organizado y violencia contra las mujeres: discurso oficial y percepción
ciudadana”, *Revista Mexicana de Sociología*, 2016, no. 4, vol. 78, pp. 655-684.

Legisgrafía

Código Penal Boliviano (modificado por la Ley N.º 263)

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la
Mujer (Convención de Belém do Pará)

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
(CEDAW)

Ley N.º 263 de 2012 – Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas

Ley N.º 348 – Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente
Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo)

United Nations, *United Nations Convention against Transnational Organized Crime and
the Protocols thereto*, New York, 2004. <https://tinyurl.com/38yen5n4>

CIDH

CIDH. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*.
OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, 2007.

CIDH. *Norte de Centro America Crimen organizado y derechos de niñas, niños,
adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales*. OEA/Ser.L/V/II. Doc51/23.
16 de febrero de 2023.

Jurisprudencia interamericana

Corte IDH. *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú*. Sentencia de 20 de noviembre de 2014.

Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Sentencia de 16
de noviembre de 2009.

Corte IDH. *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela*. Sentencia 26 de septiembre de 2018.

Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 9 de marzo de 2018.

Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil* Sentencia 20 de octubre de 2016.

Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil*. Sentencia de 20 de octubre de 2016.

Jurisprudencia nacional

TCP. *SCP 0224/2014-S3* de 5 de diciembre

TCP. *SCP 0394/2018-S2* de 3 de agosto

TCP. *SCP 0861/2018-S2* de 20 de diciembre

TCP. *SCP 0210/2022-S1* de 10 de mayo

Páginas de internet

World Justice Project. *Índice de Estado de Derecho: Bolivia – Ausencia de corrupción*, 2024. <https://tinyurl.com/mrmcuzvv>